Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
E.E.U.U. 961 c/ Tte. Fariña - Asunción, Paraguay
Tel. y Fax +595 21 4154000 - dncp@contrataciones.gov.py

Consultas Realizadas

Licitación 487068 - Mantenimiento Y Reparaciones De Impresoras-Fotocopiadoras

Consulta 1 - Punto 4. Carta de representación de la Marca

Consulta	Fecha de Consulta	14-10-2026

El objeto de la presente licitación contempla la prestación de servicios de mantenimiento y reparación de impresoras y fotocopiadoras. En este tipo de contrataciones operativas, la idoneidad del oferente depende del conocimiento técnico especializado y la capacidad operativa de su personal.
Al revisar las exigencias del Pliego de Bases y Condiciones, se advierte una contradicción y una sobreexigencia documental en la evaluación de la experiencia:
Suficiencia de la Acreditación Técnica Existente: El propio pliego exige expresamente en la sección de Capacidad Técnica el "Certificado o Constancia de ser Técnico certificado en mantenimiento y/o reparación en la marca Kyocera", así como la certificación emitida por el fabricante de haber entrenado al personal en la marca u otros comprobantes de capacitación. Dichos documentos son plenamente suficientes e idóneos para acreditar la capacidad técnica, el conocimiento práctico y la experiencia técnica especializada requerida para la correcta ejecución del servicio objeto del llamado.
Naturaleza Restrictiva de la Carta de Representación: La exigencia adicional de una "Carta de representación de la Marca" resulta desproporcionada e injustificada para un servicio de mantenimiento preventivo y correctivo. La representación de marca es un vínculo comercial de distribución privada concedido por fabricantes o representantes oficiales a comercializadores de equipos nuevos. Exigir este requisito para el mantenimiento de impresoras en uso restringe el mercado de forma artificial.
3. Vulneración del Marco Legal y Principios Rectores (Ley N° 7021/2022 y Decreto N° 2264/2024): Subordinar la participación de empresas capacitadas a la presentación de una autorización o representación comercial privada contraviene directamente los pilares fundamentales consagrados en el Artículo 4° de la Ley N° 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas":
o Igualdad y Libre Competencia (Art. 4°): La normativa prohíbe el establecimiento de requisitos que constituyan barreras de entrada injustificadas o que otorguen privilegios a determinados distribuidores en perjuicio de oferentes independientes cualificados.
Concurrencia de Oferentes: La entidad convocante tiene la obligación legal de fomentar la más amplia participación de proveedores capacitados a fin de obtener ofertas ventajosas.
Economía, Eficacia y Eficiencia (Art. 4° inc. c): Dispone que las necesidades públicas deben satisfacerse con la oportunidad, calidad y costo que aseguren las mejores condiciones para el Estado. La exclusión indebida de oferentes aptos encarece los costos del servicio al limitar la competencia de precios.
Valor por Dinero (Art. 4° inc. o): Exige maximizar la relación costo/beneficio en la contratación pública. Exigir una carta de representación comercial privada no agrega valor técnico a la reparación de equipos, sino que restringe las alternativas económicas de la institución.

Por lo expuesto, solicitamos respetuosamente a la convocante:
SUPRIMIR el Punto 4 "Carta de representación de la Marca" de la sección Requisitos documentales para la evaluación de la experiencia, considerando que la capacidad técnica y la idoneidad para el mantenimiento de los equipos quedan plenamente acreditadas con la presentación de la "Constancia o Certificado de Técnico Certificado en la marca KYOCERA"

Respuesta	Fecha de Respuesta	15-10-2026

Respecto al punto, emitimos una Adenda y está en verificación